



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/12/2021)

GERENCIA DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
Y AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

*“Por medio de la cual se modifica parcialmente el artículo 5º de la Resolución Conjunta Catastro Antioquia No. 2020060116294 del 12 de noviembre de 2020 y de la Agencia Nacional de Tierras No. 09 del 12 de noviembre de 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA FORMACIÓN DEL CATASTRO DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE CÁCERES DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”*

El Gerente de Catastro de Antioquia y el Director de Gestión de Ordenamiento Social de la Propiedad de la Agencia Nacional de Tierras – ANT en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas por el artículo 3º de la Ley 14 de 1983, el artículo 24 de la Ley 1450 de 2011, el artículo 98 de la Resolución No. 70 de 2011, los artículos 79 y 80 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 148 de 2020 y los numerales 2º y 5º del artículo 4º y el numeral 13 del artículo 16 del Decreto Ley 2363 de 2015, y el artículo 1º de la Resolución No. 149556 del 5 de octubre de 2021 y el Decreto Departamental No. 2018070000479 del año 2018 y;

**CONSIDERANDO:**

Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que; *“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. **Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.** La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”* (Negrillas fuera del texto)

Que, en desarrollo del citado precepto constitucional, el artículo 6º de la Ley 489 de 1998 determina como uno de los principios de la función administrativa el de coordinación y colaboración, y en virtud de este, *“las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/12/2021)

*las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.*

Que el artículo 3° de la Ley 14 de 1983, establece que corresponde a las autoridades catastrales, entre otras, las labores de actualización de los catastros, tendientes a la correcta identificación jurídica, física y económica de los predios.

Que el artículo 62 del Decreto Ley 902 de 2017 establece la integración de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad con la operación de catastro multipropósito, indicando que; *“Se integrará a la implementación de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural, la operación del catastro multipropósito. Cuando no sea posible integrar su operación, la Agencia Nacional de Tierras, atenderá los estándares definidos por la autoridad catastral para levantar la información del predio y velará porque se cumpla con los propósitos del Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y del catastro multipropósito. (...) La información física que se levante en campo por la Agencia Nacional de Tierras, en su calidad de gestora catastral, deberá atender los términos y condiciones que la Autoridad Reguladora Catastral señale para la incorporación de los levantamientos al Sistema Único Catastral, la cual tendrá valor probatorio dentro del proceso. (...)”.*

Que el artículo 63 del Decreto Ley 902 de 2017, posibilita la rectificación administrativa de área y linderos, sin perjuicio de lo establecido en las normas catastrales, en los casos en los cuales la Agencia Nacional de Tierras directamente o a través de terceros, en desarrollo del barrido predial, advierta diferencias en los linderos y/o área de los predios entre la información levantada en terreno y la que reposa en las bases de datos y/o registro público de la propiedad y en tal sentido se entenderá como prueba suficiente para el trámite de rectificación administrativa, el levantamiento predial realizado por la Agencia Nacional de Tierras. Lo anterior, siempre y cuando los titulares del derecho de dominio del predio y sus colindantes manifiesten pleno acuerdo respecto de los resultados de la corrección y ésta no afecte derechos de terceros o bienes cuya posesión, ocupación o transferencia estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales u otras disposiciones legales.

Que la Agencia Nacional de Tierras en el marco de lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto Ley 902 de 2017 al momento de adelantar el barrido predial masivo solo debe levantar los componentes físicos y jurídicos prediales. La disposición en comento específicamente precisa que; *“Visitas de campo predio a predio. Las visitas tendrán por objeto mínimo: 1. Realizar el levantamiento de la información física y jurídica de cada uno de los predios”.* Conforme a lo expuesto, la Agencia Nacional de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/12/2021)

Tierras no tiene la competencia para levantar información diferente a la ya referida.

Que el artículo 80 de la Ley 1955 de 2019 le atribuye la calidad de gestor catastral a la Agencia Nacional de Tierras – ANT, reafirmando lo establecido con anterioridad, en cuanto a que es competente para levantamiento de información en sus componentes físico y jurídico del catastro, en los siguientes términos:

*“ARTÍCULO 80. GESTIÓN CATASTRAL A CARGO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT). La Agencia Nacional de Tierras (ANT) en su calidad de gestor catastral, de acuerdo con los estándares y las especificaciones técnicas determinadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), levantará los componentes físico y jurídico del catastro, necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad o los asociados al desarrollo de proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.*

*La Agencia Nacional de Tierras (ANT) incorporará la información levantada en el suelo rural de su competencia y alimentará con dicha información el sistema de información que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) defina para el efecto. Para el levantamiento de los demás componentes, así como la información correspondiente al suelo urbano, el gestor catastral o el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) deberán coordinar con la Agencia Nacional de Tierras (ANT) para completar la intervención integral catastral. En este caso se procurará el levantamiento de la Información en campo con un único operador catastral. La Agencia Nacional de Tierras (ANT) no tendrá a su cargo la conservación catastral.”.*

Que en consideración a las competencias que revisten a la Agencia Nacional de Tierras y al Departamento de Antioquia como gestores catastrales, se emitió el acto administrativo No. 2020060116294 (Catastro Antioquia) - No. 09 (ANT) de fecha 12 de noviembre de 2020, por medio de la cual se ordenó el inicio de la actualización de la formación del catastro de la zona rural del municipio de Cáceres departamento de Antioquia.

Que la Agencia Nacional de Tierras programó dentro del proceso de ordenamiento social de la propiedad para los años 2020-2021, la gestión catastral en su componente físico y jurídico, en el municipio de Cáceres, departamento de Antioquia y la Gerencia de Catastro Antioquia- gestionará el componente económico de la zona rural y los componentes físico, jurídico y económico de la zona urbana del citado



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/12/2021)

municipio, con miras a actualizar el territorio para la vigencia fiscal en el año 2022.

Que el artículo 2.2.2.2.20 del Decreto 148 de 2020, preceptúa que la Agencia Nacional de Tierras en su calidad de gestor catastral, "(...) *levantará los componentes físico y jurídico del catastro necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad (...)*", por ende, la Agencia Nacional de Tierras se encuentra realizando el aspecto físico y jurídico y el Departamento de Antioquia en cabeza de la Gerencia de Catastro el aspecto económico en el sector rural del municipio de Cáceres.

Que en el marco del proceso de actualización catastral y de la implementación del Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural la Agencia Nacional de Tierras – ANT inició labores de programación a partir del mes octubre del año 2020, no obstante, el proceso de alistamiento para la implementación tuvo ciertas afectaciones relacionadas con situaciones administrativas y tecnológicas, en especial, aquellas relacionadas con la recolección de la información geográfica, generándose un atraso en las labores de levantamiento de información en campo.

Que con ocasión de la expedición del Decreto 418 de 2020 "*Por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público*", el Decreto 039 de 14 de enero de 2021 "*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable*", el Decreto 206 del 26 de febrero de 2021 "*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura*" y el Decreto 580 de 21 de mayo de 2021 "*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, Y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura*", todos en el marco declaratoria de la emergencia en salud pública por la pandemia COVID - 19, las actividades en campo que implicaban operaciones en terreno (Levantamientos Planimétricos, captura de Formularios de Levantamiento Catastral Multipropósito y Formularios de Acciones Diferenciadas y Conflictividades) y la realización de eventos masivos para el levantamiento de información jurídica (análisis jurídicos sobre las relaciones de tenencia de los predios y diligenciamiento de formularios - FISO-), tuvieron un impacto en el periodo comprendido entre marzo y junio de 2021. Además, parte del equipo en territorio fue diagnosticado positivo para COVID 19 para el mes de junio, lo que implicó el aislamiento del personal y privilegiar el trabajo en casa durante el dicho periodo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(29/12/2021)**

Que aunado a lo anterior la zona del Bajo Cauca antioqueño no escapó a los efectos del paro nacional circunstancia de conocimiento nacional, obligándonos a suspender las operaciones de reconocimiento predial durante el tiempo que duraron las alteraciones del orden público.

Que la Resolución Conjunta SNR No. 04218 – IGAC No. 499 del 28 de mayo de 2020, adopta el Modelo Extendido de Catastro Registro del Modelo LADM\_COL, que define las variables mínimas que deben capturarse por los gestores catastrales en los procesos de formación o actualización catastral con enfoque multipropósito, variables que en su conjunto desarrollan el componente físico, jurídico y económico del Catastro.

Que aunque la Agencia Nacional de Tierras manifestó la posibilidad de realizar actualización parcial, es decir, en algunas unidades de intervención ( UIT) por unión de varias veredas, el sistema de información catastral: Oficina Virtual de Catastro OVC se encuentra programada para incorporar municipios o sectores completos, es decir, rural o urbano y aunque se han efectuado pilotos en el modelo LADM-COL y con actualizaciones parciales, el resultado arroja inconsistencias y pone en riesgo la información recolectada por los operadores y gestores catastrales. No obstante, la ANT podrá hacer entregas de dichas UIT para que catastro Antioquia pueda hacer análisis de la completitud de productos.

Que en el Artículo 5° de la Resolución Conjunta No. 2020060116294 (Catastro Antioquia) - No. 09 (ANT) de fecha 12 de noviembre de 2020, se indicó que las actividades señaladas en los artículos 2°, 3° y 4° del mismo acto serían ejecutadas antes del 31 de diciembre de 2021 y en Parágrafo del mismo artículo, se manifestó que: *“La Agencia Nacional de Tierras – ANT y la Gerencia de Catastro Antioquia definirán de manera conjunta el cronograma y el anexo técnico en el que se establezcan los lineamientos aplicables al proceso de actualización de la formación catastral de la zona rural del municipio de Cáceres departamento de Antioquia, para garantizar su inscripción en el Sistema de Gestión Catastral para la vigencia 2022”*.

Que en razón a las consideraciones expuestas las cuales evidentemente han afectado las operaciones de reconocimiento predial y en aras de no poner en riesgo los insumos catastrales recolectados en las actividades propias del proceso de actualización catastral se considera necesario, conveniente y oportuno que las actividades propias de la actualización catastral puedan ser ejecutadas hasta el 31 de diciembre del año 2022 y así mismo la entrada en vigencia de la información producto del proceso de actualización sea modificada para la vigencia 2023 con el objetivo de poder contar con el tiempo suficiente para la ejecución de las actividades



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/12/2021)

señaladas en los artículos 2º, 3º y 4º de la Resolución Conjunta No. 2020060116294 (Catastro Antioquia) - No. 09 (ANT) de fecha 12 de noviembre de 2020.

Que dadas las condiciones antes descritas se hace necesario modificar parcialmente el artículo 5º y su párrafo de la Resolución Conjunta No. 2020060116294 (Catastro Antioquia) - No. 09 (ANT) de fecha 12 de noviembre de 2020 en cuanto a que las actividades propias de la actualización catastral señaladas en los artículos segundo, tercero y cuarto de dicha resolución serán prolongadas para ejecución hasta antes del 31 de diciembre del año 2022, y la inscripción en el Sistema de Gestión Catastral para la vigencia 2023.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVEN:**

**Artículo 1º.** Modificar parcialmente el artículo 5º y su párrafo de la Resolución Conjunta No.2020060116294 (Catastro Antioquia) - No. 09 (ANT) de fecha del 12 de noviembre de 2020, el cual quedará así:

**Artículo 5º.** Las actividades propias de la actualización catastral señaladas en los artículos segundo, tercero y cuarto serán ejecutadas antes del 31 de diciembre del año 2022.

**Parágrafo:** La Agencia Nacional de Tierras – ANT y la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia definirán de manera conjunta el cronograma y el anexo técnico en el que se establezcan los lineamientos aplicables al proceso de actualización de la formación catastral de la zona rural del municipio de Cáceres departamento de Antioquia, para garantizar su inscripción en el Sistema de Gestión Catastral para la vigencia 2023.

**Artículo 2º.** Publíquese la presente Resolución en el diario oficial y en la gaceta departamental.

**Artículo 3º.** De la presente resolución remítase copia al alcalde municipal y al gobierno de las comunidades étnicas localizadas en el municipio de Cáceres del departamento de Antioquia.

**Artículo 4º.** Los demás artículos de la Resolución No.2020060116294 (Catastro Antioquia) - No. 09 (ANT) de fecha del 12 de noviembre de 2020 que no hayan sido modificados con el presente acto administrativo, continúan vigentes.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/12/2021)

Artículo 5°. La presente Resolución rige a partir del día siguiente a su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín el 29/12/2021

WILTON GOMEZ GOMEZ  
GERENTE (E)  
GERENCIA DE CATASTRO ANTIOQUIA

WILLIAM GABRIEL REINA TOUS  
DIRECTOR DE GESTIÓN DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD  
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Por la Agencia Nacional de Tierras:

<b>Revisó:</b>	Paula Penagos Sabogal - Dirección de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad	
----------------	--	--

Por la Gerencia de Catastro:

<b>Proyectó</b>	Juan Felipe Prieto Profesional Universitario, Departamento Administrativo de Planeación-Gerencia de Catastro  William Avendaño Castrillón Profesional especializado, Departamento Administrativo de Planeación-Gerencia de Catastro	 
<b>Revisó:</b>	Nancy Dávila Vides, Directora Operativa, Departamento Administrativo de Planeación – Gerencia de Catastro.	

Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.